

**Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0078-R**

**Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

**PABLO A. ACOSTA ÁLVAREZ**

**CRNL. E.M.C.**

**DIRECTOR**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador; señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el 28 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto de 2008, cuya última reforma se efectuó mediante Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021;

**Que**, el 30 de abril de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1700, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, reformado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 422 el 31 de marzo de 2021;

**Que**, el Instituto Geográfico Militar (IGM), es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de la Cartografía Nacional;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se

**Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0078-R**

**Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021**

contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el portal institucional. Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

**Que**, el artículo 33 de la LOSNCP, expresamente determina que la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado podrán declarar desierto un procedimiento de manera total o parcial “c) *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconvenencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*” ; y que una vez declarado desierto la máxima autoridad o su delegado podrán disponer su archivo o reapertura;

**Que**, con Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0071-R de fecha 01 de diciembre de 2021, el señor Director del IGM, resolvió autorizar el inicio del proceso Selección de Ofertas Internacionales para el “**SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**”, signado como **SOBYS-INT-007-2021**, con un presupuesto referencial de **USD 833.762,50 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 50/100 CENTAVOS)**, valor EXW;

**Que**, en la Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0071-R, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Director del IGM, en su artículo artículo 3 estableció el procedimiento para el llamado a Selección de Ofertas Internacionales, en el ítem 14, determinó lo siguiente “De todo el proceso la Comisión Técnica entregará un informe a la Máxima Autoridad que contenga todos los elementos necesarios para la Resolución, con

**Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0078-R**

**Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021**

el resultado de selección de ofertas y recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de deserto del proceso de ser el caso”;

**Que**, conforme al cronograma aprobado del proceso para el “**SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**”, los oferentes podían realizar preguntas hasta las 11h00 del 03 de diciembre de 2021;

**Que**, con fecha 03 de diciembre de 2021 a las 09H46, encontrándose dentro de la fase de preguntas, la empresa AERO NAV TECNOLOGIES, realizó preguntas en lo que corresponde al proceso del “**SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**”.

Que, con Memorando Nro. IGM-IGM-2021-0384-M, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor Director del IGM dispuso al Jefe de la Gestión Cartográfica, se presente un informe técnico respecto al proceso del **SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**, signado como **SOBYS-INT-007-2021**, para el efecto remito las preguntas formuladas;

**Que**, con Oficio Nro. IGM-GC-2021-1584-OF, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Jefe de la Gestión Cartográfica anexo el Informe respecto de la necesidad de declarar deserto el proceso del **SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**, debido a que existen inconsistencias técnicas que deben ser aclaradas

**Que**, con Acta No.1 de fecha 08 de diciembre de 2021, el señor Presidente dispone que la Comisión Técnica analice la recomendación antes singularizada, llegando a la conclusión de manera unánime de aceptarla; en mérito de lo cual se dispone que se declaré deserto el proceso del “**SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628**”, código SOBYS-INT-007-2021, por no convenir a los intereses institucionales sustentado en las inconsistencias técnicas referidas en el Informe presentado por la Gestión Cartográfica tomó conocimiento del Informe de la Gestión Cartográfica

**Que**, de conformidad con lo señalado en el literal a), del artículo 12, de la Ley de la Cartografía Nacional, el Director es el representante legal del Instituto Geográfico Militar;

EN EJERCICIO de las facultades legales

**Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0078-R**

**Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar desierto y disponer el archivo del proceso de Selección de Ofertas Internacionales para el “ SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628”, signado como SOBYS-INT-007-2021, de conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP artículo 33 literal “c) *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*”, sustentado en aspectos técnicos conforme el informe presentado por la Gestión Cartográfica.

**Art. 2.-** Disponer a la Gestión de Servicios Institucionales, la publicación de la presente Resolución y demás documentos del proceso, a través del Portal del SERCOP, IGM y del IPGH.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

***Documento firmado electrónicamente***

Crnl. Pablo Anibal Acosta Álvarez  
**DIRECTOR DEL IGM**

Anexos:

- acta\_de\_la\_comisión\_tecnica\_avionica-signed-signed-signed-signed.pdf
- igm-gc-2021-1584-of.pdf
- igm-igm-2021-0384-m.pdf
- preguntas\_sobys-igm-007-2021-signed(1).pdf
- informe\_declarar\_desierto\_modernizaciÓn-signedv-signed-signed0875322001638968104.pdf

mc/mv/mn/vb/BP/ms/mb